



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 10 001 2023 00134 00
Proceso	Cesación de efectos civiles del matrimonio religioso.
Demandante	Olga Lucía Zapata Franco
Demandada	Harvy Braum Ochoa Agudelo
Interlocutorio	Nº 486 de 2023
Asunto	Convoca a audiencia y decreta pruebas.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda y habiéndose superado el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas, se CITA a las partes trabadas en la Litis a la AUDIENCIA contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, para lo cual se señala el día **MIÉRCOLES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, la cual se realizará virtualmente, a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Téngase en cuenta en todo su valor legal y probatorio, la documentación aportada con la demanda.

TESTIMONIAL: Se recibirán los testimonios de DEIRA DEL SOCORRO DIAZ JARAMILLO, CRUZ ELENA LÓPEZ LÓPEZ, MATHA NELLY ZAPATA FRANCO, LUZ DARY ZAPATA FRANCO, MARTHA PATRICIA LÓPEZ DE SÁNCHEZ; no obstante, se advierte que, de conformidad con el inciso

segundo del artículo 212 del C. G. del P., la Juez puede limitar la recepción de testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos objeto de prueba.

INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con el artículo 198 del C. G. del P., se decreta dicha prueba, y en consecuencia, se concederá al apoderado de la parte actora, la posibilidad de interrogar a la parte demandada.

DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta dicha prueba, y en consecuencia, se concederá al apoderado de la parte demandante, la posibilidad de interrogar a su poderdante.

Se previene a las partes para que concurren a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarrearán las consecuencias del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Claudia Patricia Cortes Cadavid

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42028d522ab567619c9a5d1b54dd1f76d17bd2b69bbc30b378d58ec96ee95872**

Documento generado en 05/06/2023 08:17:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>